

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 1 de noviembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, La Dra. ALBA JANETH MENDOZA, apoderada de la activa, el pasado 28 de septiembre, aporta las diligencias de notificación al demandado en donde por segunda vez combina la notificación que trae el artículo 291 del C.G. P. con la contemplada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, justo como se indica en los autos de fechas 29 de mayo y 24 de agosto del presente año, en donde se explica que debe optar por uno de los dos sistemas de notificación. Sin embargo, la togada sigue mezclando los dos sistemas de notificación, en consecuencia, la notificación no se tiene por cumplida.

Por consiguiente, se **REQUIERE** a la parte Activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar al demandado KEVIN ARMANDO DIAZ MORA de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 **exclusivamente, SIN hacer alusión a la notificación del art 291 del C.G del P..**

En la notificación **se le deberá prevenir al demandado** que una vez se acredite el acceso a la notificación, la misma se entiende surtida una vez **transcurridos dos (02) días hábiles siguientes** a la recepción del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, lo

anterior so pena de desistimiento tácito según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General Del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE,

¹ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrita extra texto).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da525f64b38ebf0e085e5dc44d54a2021b790f024d888009c00c4283758da93**

Documento generado en 29/11/2023 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>